



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS
CILEN S.A.**

CUANTÍA: 1.100,00 USD

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	07	01	P00735

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy viernes diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: 1.- **JOSÉ NILVAN CHAMBA LÓPEZ**, de estado civil soltero; 2.- **DIANA BERÓNICA CHAMBA LÓPEZ**, de estado civil casada, 3.- **DIEGO FERNANDO CUENCA ZHINGRE**, de estado civil soltero, 4.- **RENÉ ARCÁNGEL GUAMÁN RAMOS**, de estado civil casado; 5.- **MÓNICA PATRICIA GUAMÁN RAMOS**, de estado civil casada, 6.- **CARLOS RUPERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, de estado civil casado; **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ JARAMILLO**, de estado civil soltero, 8.- **IRENE SABINA MAZA GRANDA**, de estado civil casada; 9.- **FRANKLIN ROBERTO SUCONOTA RAMÓN**, de estado civil soltero; 10.- **SILVANA ROCÍO VEGA ÁLVAREZ**, de estado civil soltera; y, 11.- **NARCISA JESÚS ZUCANGÁ CALDERÓN**, de estado civil casada; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Los Encuentros, del Cantón Yantzaza, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Centinela del Cóndor, de la Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores 1.- **JOSÉ NILVAN CHAMBA LÓPEZ**, SOLTERO, con cédula de ciudadanía número 190070381-8; 2.- **DIANA BERÓNICA CHAMBA LÓPEZ**, CASADA, con cédula de ciudadanía número 190046276-1; 3.- **DIEGO FERNANDO CUENCA ZHINGRE**, SOLTERO, con cédula de ciudadanía número 190052580-7; 4.- **RENE ARCÁNGEL GUAMÁN RAMOS**, CASADO, con cédula de ciudadanía número 190038928-7; 5.- **MÓNICA PATRICIA GUAMÁN RAMOS**, CASADA, con cédula de ciudadanía número 190033883-9; 6.- **CARLOS RUPERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, CASADO, con cédula de ciudadanía número 190006697-6; 7.- **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ JARAMILLO**, SOLTERO, con cédula de ciudadanía número 200006216-2; 8.- **IRENE SABINA MAZA GRANDA**, CASADA, con cédula de ciudadanía número 190033657-7; 9.- **FRANKLIN ROBERTO SUCONOTA RAMÓN**, SOLTERO, con cédula de ciudadanía número 190051183-1; 10.- **SILVANA ROCÍO VEGA ÁLVAREZ**, SOLTERA, con cédula de ciudadanía número 190074622-1; y, 11.- **NARCISA JESÚS ZUCANGÁ CALDERÓN**, CASADA, con cédula de ciudadanía número 190029394-3; todos los intervinientes de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO



parroquia Los Encuentros de jurisdicción del cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de: **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.- ARTICULO DOS: DOMICILIO:-** El domicilio principal de la Compañía, es en la **Parroquia Los Encuentros, del Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de Taxi Convencional a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la **COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.** es de **MIL CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **MIL cien acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-** Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía de conformidad con la ley y estos estatutos.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones:

N °	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L PAGAD O	NÚMERO DE ACCIONE S	VALOR DE CADA ACCIO N	CAPITAL TOTAL
01	CHAMBA LÓPEZ JOSÉ NILVAN	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
02	CHAMBA LÓPEZ DIANA VERÓNICA	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
03	CUENCA ZHINORE DIEGO FERNANDO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
04	GUAMAN RAMOS RENE ARCÁNGEL	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
05	GUAMAN RAMOS MONICA PATRICIA	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
06	JARAMILLO GONZALEZ CARLOS RUPERTO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
07	JIMENEZ JARAMILLO JOSÉ MANUEL	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
08	MAZA GRANDA IRENE SABINA	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
09	SUCONOTA RAMON FRANKLIN ROBERTO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
10	VEGA ALVARES SILVANA ROCÍO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
11	ZUCANGA CALDERÓN NARCISA JESÚS	\$ 100.00	\$ 100.00	100	\$ 1.00	\$ 100.00
TOTALES		\$ 1.100,00	\$ 1.100	1.100,00	\$ 1.00	\$ 1.100,00



ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO

causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual, iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada



ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos y radiodifusoras de mayor sintonía en



el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Así mismo la convocatoria a junta general podrá realizarse mediante nota dirigida por el Presidente a cada accionista, a la dirección registrada en la compañía, con el mismo tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta señalados por la convocatoria por la prensa. Igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SENTINELA DEL CÓNDOR

sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.** serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.

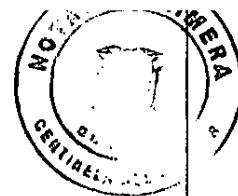
Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-

La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de



la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte comercial de taxi, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Taxis convencional, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxis convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito; y, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE RESERVA: 7635955

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1900293943 ZUCANGA CALDERON NARCISA DE JESUS

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2015 5:18:15 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAZ-2014-0009, de 03 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."** con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CHAMBA LOPEZ JOSE NILVAN	190070381-8
2	CHAMBA LOPEZ DIANA BERONICA	190046276-1
3	CUENCA ZHINGRE DIEGO FERNANDO	190052580-7
4	GUAMAN RAMOS RENE ARCANGEL	190038928-7
5	GUAMAN RAMOS MONICA PATRICIA	190033883-9
6	JARAMILLO GONZALEZ CARLOS RUPERTO	190006697-6
7	JIMENEZ JARAMILLO JOSE MANUEL	200006216-2
8	MAZA GRANDA IRENE SABINA	190033657-7
9	SUCONOTA RAMON FRANKLIN ROBERTO	190051183-1
10	VEGA ALVAREZ SILVANA ROCIO	190074622-1
11	ZUCANGA CALDERON NARCISA JESUS	190029394-3

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0190, de 05 de marzo de 2014, presenta el Informe Técnico No. 019-CJ-DT-2014-UATTSVZCH, de 05 de marzo de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."**;

Que, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0601, de 10 de junio de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 033-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 05 de junio de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi convencional **"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTSV. La escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de Taxi Convencional a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Taxis convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada **"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."**, con domicilio en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



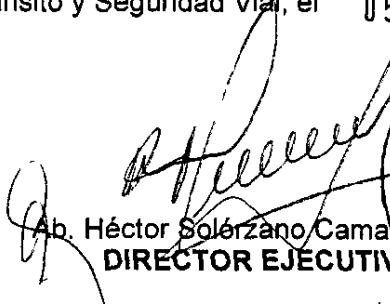
RESOLUCIÓN No. 027-CJ-019-2014-ANT
"COMPAÑIA DE RADIOTAXIS CILEN S.A."

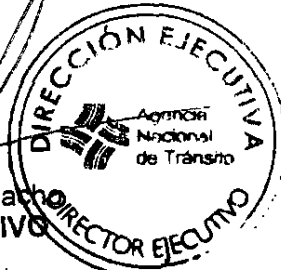
5 AGO 2014

5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

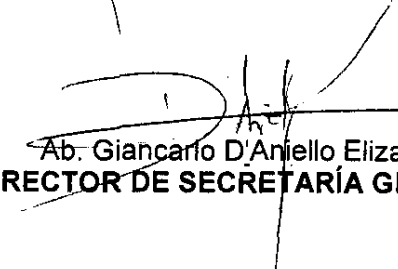
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 AGO 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

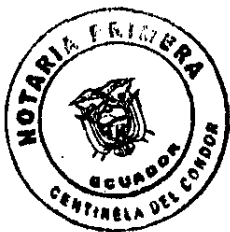

Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

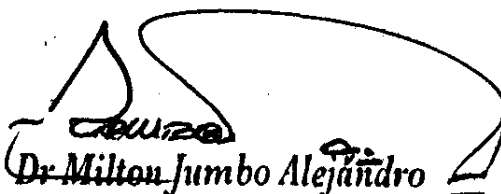


de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS CILEN S. A.**, es el de MIL CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL CIENT acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscritos y pagados en su totalidad en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la señora **Narcisca Jesús Zucanga Calderón**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario sírvase agregar, todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR REINALDO PAZ SISALIMA.- **A B O G A D O.-** MATRICULA NÚMERO 11-2002-8 F.A.C.N.J.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman.- José Nilvan Chamba López.- Cédula de Ciudadanía Número 190070381-8; Diana Berónica Chamba López.- Cédula de Ciudadanía Número 190046276-1; Diego Fernando Cuenca Zhingra.- Cédula de Ciudadanía número 190052580-7; Rene Arcángel Guamán Ramos.- Cédula de Ciudadanía número 190038928-7; Mónica Patricia Guamán Ramos.- Cédula de identidad número 190033883-9; Carlos Ruperto Jaramillo González.- Cédula de Ciudadanía número 190006697-6; Jiménez Jaramillo José Manuel.- Cédula de Ciudadanía Número 200006216-2; Irene Sabina Maza Granda.- Cédula de identidad número 190033657-7; Franklin Roberto Suconota Ramón.- Cédula de Ciudadanía número 190051183-1; Silvana Roció Vega Álvarez.- Cédula de Ciudadanía número 190074622-1; y, Narcisa Jesús Zucangá Calderón. Cédula de Ciudadanía número 190029394-3.- Doctor Milton Jumbo Alejandro. El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero estas TRES COPIAS, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.- El Notario.-


Dr. Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

M.
J.
A.

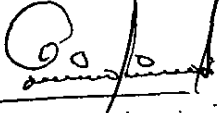


PE

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON
YANTZAZA.**

Yantzaza, doce de Noviembre del dos mil catorce

En esta fecha, procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE RADIOTAXIS "CILEN S.A."; bajo la partida **once (11)**, repertorio **mil quinientos seis (1506)**, Tomo **diecinueve (19)** del Registro de Compañías del Cantón Yantzaza.-----


DR. MARCELO R. VILLALBA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA

